

con la presentacion de la fianza de dho. suplica
do q. como forastero se le tubiere en consideracion
a q. no se le suplica perfuio; y el segundo desca
fiador, respecto a que el abate presentado aouia
do con aquel en estas Valas Capitulares al efecto
fue en concepto de q. no habia a tener perfuio al
Cumo, y q. no se necesitaban los requisitos legales
de que cosa estaba instruido sino q. dello se pedia
dize q. que no ni abia quida proceder con tales
circunstancias de q. no se le llamo, y abonado
al otorgamiento de la fianza de dho. y abate
matado y conserenciado en rano de todo o
Comun deliberacion acordaron q. no se le pida
p. fiador del dho. Caxabate al d. Juan
Sifuentes, y que se le exponere de cuales
quiera perfuio q. le pudiera irrogar la arop-
taion del rano de abate puesto q. la cualidad
de forastero, la sumision con q. se suplicaba, y la
involuntaria circunstancia de no haver en
contrado fiador de dho. parecio a este Ayun-
tamiento de brian tener en consideracion, p. q. no
se le requiere dano alguno en la quiebra q.
forosam. se rinda en la renta, pasando no
obstante el exped. del rano de conseren-
cio de este Acuerdo al Tribunal de dho. a
del Sr. Alcaide Juan presidente p.
las Probidencias legales q. correspondan

Yo abriendo otra cosa que votar se
concluis este Cabildo q. se firmen los sus